

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

190-2024-GA/GM/MPMN

Fecha: Moquegua, 23 de agosto del 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Informe N° 2145-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia":



Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones (M.O.F) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con resolución de Alcaldía Nº 00379-2009-A/MPMN de fecha 08 de abril del 2009, establecen en el capítulo VI, que los órganos de apoyo son entre otros la Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, estableciendo en su numeral 8) Elaborar proyectos de resolución de los diversos procesos técnicos de personal de la Municipalidad, entre otras funciones más (...);

Que, mediante informe N° 2145-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica que el recurso de apelación presentado por la recurrente cumple con los requisitos de admisibilidad, en contra de la Resolución de Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 27-2024-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de mayo del 2024 y notificada válidamente el 08 de julio del 2024; por lo que el recurso de apelación lo realiza el 12 de julio del 2024, estando dentro del plazo de ley para la interposición de recurso de apelación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley - 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Nº

190-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 23 de agosto del 2024

Que, en el recurso de apelación del recurrente básicamente se sustenta, primero en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, en la que, en un acuerdo plenario, en la que se estableció en ese momento que toda remuneración total como el subsidio por fallecimiento de familiar al que hace referencia el artículo 144 del D. Leg. 276, así como los gastos de sepelio al que hace referencia el artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; siendo el segundo argumento en que también se sustenta su argumento de remuneración total en la negociación colectiva del año 2022 aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A/MPN, la cual señala en su cláusula tercera que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se compromete a cumplir con los pactos colectivos suscritos y aprobados con resolución con la autoridad municipal y que constituyen derechos adquiridos, es decir vuelven a cobrar vigencia la negociación colectiva del año 2006 la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00541-2006-A/MPMN, el cual se acuerda en su punto 23, que si hay disponibilidad financiera y presupuestal, se otorgara el 30% a la ocurrencia de los hechos y el saldo en un plazo de 90 días;



Que, mediante Resolución de Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 27-2024-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de mayo del 2024, se reconoce a favor de la servidora Fidelina Antonia Vizcarra Zapata el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo (padre) Sr. Andrés Vizcarra Vizcarra (fallecido 03 de febrero del 2021), **por el importe de S/. 3,000.00**, teniendo como base legal el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, antes del año 2019, se encontraba vigente el articulo 144 y 145 referente a luto y sepelio del decreto supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa), que señala 02 remuneraciones totales por luto y 02 remuneraciones totales por sepelio; Pero es el caso que esos 02 artículo del D. Leg. 276 ya están derogados a partir del año 2019, por lo tanto, no se puede tener como sustento algo que no está vigente, así como tampoco la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, debido a que por defecto también deja de tener vigencia al sustentarse también en el D. Leg. 276 sobre ese concepto de bonificación;

Que, mediante Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del sector público del año 2019, preceptúa en la centésima undécima disposición complementaria final lo siguiente "(...) consolidar en un monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo que perciban por igual todo el personal administrativo de la administración pública; (...) a partir del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;

2018-2027 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO **LEY ORGANICA N°27972** LEY N°8230 DEL 03-04-1936

190-2024-GA/GM/MPMN

Fecha: Moquegua, 23 de agosto del 2024

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales y las bonificaciones contenidas en el beneficio extraordinario transitorio (BET), también estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del sistema único de remuneraciones de los servidores que se encuentran en entidades públicas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando que el subsidio de luto es de S/. 1,500.00 nuevos soles y el subsidio por gastos de sepelio en S/. 1,500.00 nuevos soles (...);

Que, en la negociación del año 2006 aprobada mediante la Resolución de Alcaldía Nº 00541-2006-A/MPMN de fecha 01 de agosto 2006, el cual indica en su numeral 23, "Que para los casos de sepelio y luto en el plazo de 24 horas y si hay disponibilidad financiera y presupuestal, se otorgara el 30% a la ocurrencia de los hechos y el saldo en un plazo máximo de 90" (aquí se videncia que dicha cláusula nunca se estableció de que fuera de forma permanente de manera expresa, además que la resolución que aprueba dicha negociación señala claramente que solo es para el ejercicio fiscal 2006); pero es el caso que en el año 2016 en la negociación colectiva celebrada ese año se aprecia que en la demandas generales clausula a) sobre si se reconoce y si se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente a las actas de convenios colectivos anteriores y leyes labores exclusivamente para los servidores sindicalizados, se consignó QUE NO CORRESPONDE, ES DECIR NO HUBO ACUERDO.;



Que, en el año 2020 se aprueba la negociación colectiva para el año 2020-2021 con el sindicato SITRAMUN-BE-MOQ la cual en su cláusula final, establecieron que lo convenios colectivos suscritos con anterioridad mantienen su vigencia y se respetan por considerarse adquiridos y permanentes, así como mejoras económicas, incrementos, bonificaciones por escolaridad, gratificaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad (...); es aquí donde se genera error y una mala interpretación, ya que nunca se estableció subsidios por luto y sepelio; además la Resolución de Alcaldía Nº 0381-2022-A-MPMN que aprueba el acta final de negociación colectiva 2022-2023 en su punto III – demandas sindicales y bienestar social se consigna "los pactos colectivos suscritos y aprobados con Resolución con la autoridad municipal y que constituyen derechos adquiridos y que a la fecha viene percibiendo (...) Hubo Acuerdo; nunca se consignó que dicho beneficio sea de carácter permanente, por ende solo era aplicable para el año 2006; Consecuentemente la negociación colectiva del año 2020 y del año 2022 en su cláusula final, de ninguna forma se puede interpretar que dichos beneficios recobran su vigencia debido a que en dicha cláusula final debe entenderse e interpretarse solo se mantienen vigentes los derechos ganados siempre y cuando dichos conceptos remunerativos son permanentes en forma expresa, lo cual en el año 2006 no aparece que sea de carácter permanente; por lo que para mayor ilustración es conforme al siguiente cuadro;

"Año Internacional de los camélidos"

2018-2027 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N°

190-2024-GA/GM/MPMN

Fecha

Moquegua, 23 de agosto del 2024

Resolución de Alcaldía N° 00541-2006-A/MPMN (Sobre subvención económica por sepelio y luto en plazo 24 horas y si hay disponibilidad financiera y presupuestal se otorga el 30% a la ocurrencia de los hechos en un plazo 90 días) en esta cláusula Nunca SE ESTABLECIO QUE SEA PERMANENTE

Pierde su vigencia

Resolución de Alcaldía N° 00349-2016-A/MPMN, (Demanda Gral la MPMN se compromete <u>a dar estricto cumplimiento en</u> <u>forma permanente actas de convenios</u> <u>colectivos anteriores</u> – NO HUBO ACUERDO).

Resolución de Alcaldía N° 00085-2020-A/MPMN (demanda gral dar cumplimiento a convenios anteriores y su cláusula final – mantiene su vigencia las mejoras económicas como gratificaciones (...) (nunca se estableció para subsidio de luto y sepelio).

Resolución de Alcaldía N° N° 0381-2022-A-MPMN que aprueba el acta final de negociación colectiva 2022-2023 en su punto III – demandas sindicales y bienestar social se consigna "los pactos colectivos suscritos y aprobados con Resolución con la autoridad municipal y que constituyen derechos adquiridos y que a la fecha viene percibiendo (...) Hubo Acuerdo

No se puede recobrar vigencia un derecho que ya no estaba vigente desde el año 2016 Se mal interpreta al deducir que Recobra vigencia



Que, mediante el Informe técnico N° 1108-2021-SERVIR, en su numeral 3.4 servir se ha pronunciado la Ley N° 31188 (Ley de negociaciones colectivas en el año 2021), que "(...) No es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 31188 ni solicitar su aplicación se efectué de manera retroactiva. Los convenios colectivos <u>no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción;</u>

Asimismo, señala que <u>no es posible negociar pliegos de reclamos que contengan cláusulas de incidencia presupuestaria para periodos anteriores</u> a la entrada en vigencia de la Ley N° 31188, lo cual se deriva directamente de lo señalado de forma expresa por el numeral 17.2 del artículo 17 de la propia ley N° 31188;

2018-2027 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N°

190-2024-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 23 de agosto del 2024

Que, mediante el Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.2 estableció claramente que las leyes de presupuesto del sector público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los 03 niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; Consecuentemente cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por Ley expresa, caso contrario cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo de pleno derecho;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001607-2023-SERVIR, en su numeral 2.12 establece claramente que los convenios colectivos antes de la entrada en vigencia la Ley N° 31188 de negociaciones colectivas, debieron observar las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector publico contempladas en las leves anuales del presupuesto, como es el caso lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28652 – Ley de presupuesto para el año fiscal 2006, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto que aprueba el presupuesto para el año fiscal 2020 y el artículo 6° de la Ley N° 31365 – ley de Presupuesto del año fiscal 2022; normas vigentes al momento de la suscripción de dichos convenios colectivos, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad ni por medio de pactos colectivos – beneficios económicos, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas;

Además, para Saldaña Barrera señala que el Tribunal Constitucional peruano ha indicado que la seguridad jurídica, busca asegurar al individuo una expectativa razonable fundada respecto del cual será la actuación de los poderes públicos y en general, de toda colectividad al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad;

Que, mediante el informe legal N° 1267-2024-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal indicando que la recurrente no puede ampararse en la negociación colectiva 2022-2023 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00381-2022-A/MPMN de fecha 01 de junio del 2022, debido a que dicha resolución y convenio ha sido anulado en la vía administrativa mediante la Resolución de Alcaldía N° 00913-2021-A/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2022;

Que, mediante el numeral 1.1 del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución**, **la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



"Año Internacional de los camélidos"

2018-2027 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N°

190-2024-GA/GM/MPMN

Fecha: Moquegua, 23 de agosto del 2024

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado por la servidora FIDELINA ANTONIA VIZCARRA ZAPATA, en contra de la Resolución Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social Nº 27-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la recurrente Fidelina Antonia Vizcarra Zapata, en su domicilio consignado en recurso impugnativo de apelación, en el Programa de Vivienda Municipal G3-4, Distrito de San Antonio de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.